

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, QUE SE ENCARGARÁ DEL ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, DICTAMEN Y VALORACIÓN DE LA RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAECONOMÍA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, CON EL OBJETIVO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FOMENTANDO NUEVOS EMPLEOS Y MEJORANDO LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS POBLADORES DE DICHA PROVINCIA, INCLUYENDO EL ESTUDIO DE TODA LA LEGISLACIÓN REFERENTE Y EL DICTAMEN DE EXPEDIENTES DE LEY.  
EXPEDIENTE N° 23120**

**CREACIÓN DEL CANTÓN PAQUERA, CANTÓN XIV DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

**EXPEDIENTE N.° 23.055**

(Moción N° 6 aprobada en sesión 21 celebrada el 04 de octubre de 2023)  
Texto sustitutivo

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**CREACIÓN DEL CANTÓN PAQUERA, CANTÓN XIV  
DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO 1-Creación

Se crea el cantón decimocuarto de la provincia de Puntarenas, que llevará por nombre Paquera, cuyo territorio comprende el distrito actual de Paquera, distrito quinto del cantón de Puntarenas.

ARTÍCULO 2- Definición de límites.

El cantón Paquera tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF\_CR\_DTA\_5.000, según Directriz N° DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 133 del 13 de julio de 2017.

b) Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP del 24 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 66 del 17 de abril de 2018 sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.

c) La cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CR-SIRGAS, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso.

El cantón colinda con:

Al norte: Golfo de Nicoya.

Al este: Golfo de Nicoya.

Al sur: Distrito de Cóbano del cantón de Puntarenas.

Al oeste: Distrito Lepanto del cantón de Puntarenas.

Partiendo de la boca del río Pánica en la bahía Ballena del Golfo de Nicoya, se toma aguas arriba por la línea de centro de cauce del citado río hasta su

naciente más septentrional en las coordenadas este: 383.934,32 y norte: 1.079.276,01 punto aproximado donde se encuentra ubicado el vértice detriangulación del Instituto Geográfico Nacional "Sula". A partir de este punto se continúa por divisoria de aguas con dirección Noreste para localizar la más próxima naciente del río Seco, se continúan aguas abajo por centro de cauce del afluente primero y del río Seco después, se llega a la confluencia con el río Ario, de allí se continúan aguas arriba por centro de cauce de este río hasta su naciente más septentrional en las coordenadas este: 386.660,03 y norte: 1.088.652,86 aproximadamente. A partir de este punto sobre la divisoria de aguas se continúa hacia el oeste y luego al norte pasando sobre el Cerro Pozo hasta alcanzar cruce con vereda, sobre esta vereda se continúa hasta alcanzar las coordenadas este: 387049,79 y norte: 1089615,54 aproximadamente, para continuar hacia el norte sobre divisoria de aguas hasta llegar al punto con las coordenadas este: 387089,34 y norte: 1089974,86 aproximadamente, siguiendo por divisorias de aguas hacia el noroeste hasta el punto con las coordenadas este: 386847,77 y norte: 1090071,74 aproximadamente. A partir de este punto sobre divisoria de aguas se dirige al oeste y luego al norte hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Lajas y el río Cabo Blanco. Sobre centro de cauce de este último río se continúan aguas abajo hasta su desembocadura con el Golfo de Nicoya. Continuando por la costa hasta cerrar en el punto de origen de esta descripción: la boca del río Pánico en la bahía Ballena del Golfo de Nicoya. Consulta que es tomada en consideración.

Además, manifiesta que no se menciona en ningún artículo se indica que sucederá con respecto a los visados de planos de agrimensura, sin embargo, sin embargo, el Consejo Municipal realiza dichos trámites, amparados en esa ley, sin embargo, se considera la consulta.

Adiciona que se agregue al artículo 4 para que expresamente indique:

"En razón de la creación del nuevo cantón, se autoriza al Registro Inmobiliario para que modifique la situación geográfica de oficio en los asientos catastrales y registrales, siempre y cuando exista plano que permita identificar la ubicación y localización geográfica de los inmuebles".

#### ARTÍCULO 3-Distrito y cabecera del cantón

El cantón estará formado por un distrito único que será Paquera, conformado por los mismos poblados del distrito actual. La cabecera de cantón será Paquera y el Gobierno Municipal se ubicará en el poblado de Paquera centro.

#### ARTÍCULO 4-Proceso de transición

El Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con

Mideplán y el IFAM, cada uno en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

#### ARTÍCULO 5-Contratación de funcionarios

Los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Paquera pasarán automáticamente a ser funcionarios de la nueva Municipalidad de Paquera. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

#### ARTÍCULO 6-Gestiones ante el Registro Nacional

A partir de la instalación de la nueva Municipalidad de Paquera, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles que posea el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, para que pasen a ser propiedad de la Municipalidad de Paquera; así como el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito 05 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 14, Paquera, de Puntarenas.

En razón de la creación del nuevo cantón, se autoriza al Registro Inmobiliario para que modifique la situación geográfica de oficio en los asientos catastrales y registrales, siempre y cuando exista plano que permita identificar la ubicación y localización geográfica de los inmuebles.

#### ARTÍCULO 7-Primeras elecciones municipales

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Paquera, con ocasión de las elecciones municipales a celebrarse el primer domingo de febrero del año 2024, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977 y sus reformas; caso contrario, dichos comicios tendrán lugar hasta el siguiente ciclo electoral municipal.

#### ARTÍCULO 8-Transferencia de recursos

Una vez instalada la nueva Municipalidad de Paquera, se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que transfiera los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito de Paquera a la nueva Municipalidad de Paquera, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente a nivel de planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Paquera. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

#### ARTÍCULO 9-Mapa oficial

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, interprete y represente en la Cartografía Oficial los límites señalados en el artículo 2 y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

#### ARTÍCULO 10-Sobre el impedimento de la División Territorial Administrativa

Si ocurriera el impedimento establecido en la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, del 20 de julio de 1977, y sus reformas, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados o, en su defecto, el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones para designar a las autoridades municipales.

TRANSITORIO I- Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Paquera.

TRANSITORIO II- Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 2 de esta ley se regirá por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del cantón de Paquera, desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

TRANSITORIO III- Los ingresos provenientes por concepto de patentes se regirán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Puntarenas, hasta que en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada la nueva Municipalidad de Paquera cuente con su propia ley debidamente publicada.

Rige a partir de su publicación.